



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3766

Aprobada en 1ª Vuelta: 25/09/2003 - B.Inf. 37/2003

Sancionada: 17/10/2003

Promulgada: 27/10/2003 - Decreto: 1361/2003

Boletín Oficial: 06/11/2003 - Nú: 4147

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 8) del artículo 14 de la ley 1622, el que quedará redactado de la siguiente forma, conforme al párrafo que se incorpora:

"Artículo 14.-

- 8) Toda persona con grado de discapacidad moderado o severo, certificado por el Consejo Provincial del Discapacitado -Artículo 3° ley 2055- cuyos ingresos totales no superen el haber jubilatorio mencionado en el inciso anterior, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa-habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble.

Este beneficio será extensivo a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de un discapacitado y cuyo inmueble sea utilizado como casa-habitación, siempre que se cumplan las demás condiciones mencionadas en el párrafo anterior".

Artículo 2°.- Incorpórase al artículo 14 de la ley n° 1622 el siguiente inciso:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 14.-

- 11) El beneficio de la excepción impositiva otorgado por el inciso 8) del presente artículo se hará extensivo a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de un discapacitado y cuyo inmueble sea utilizado como casa habitación".

Artículo 3°.- Al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, para que en un plazo de sesenta (60) días, proceda a reglamentar la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.